

NORMOGRAMA								
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA								
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN								
NOMBRE DEL PROCESO	GESTIÓN EVALUACIÓN DEL RIESGO			RESPONSABLE DE PROCESO	SUBDIRECCIÓN EVALUACIÓN DEL RIESGO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	1911/2024
TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO	NÚMERO	TEMA RELACIONADO	ENTE EMISOR	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	FUENTE DE CONSULTA	ARTÍCULO APLICABLE	¿REQUIERE REALIZAR ALGUN CAMBIO O ACCIÓN?	ACCIÓN A REALIZAR
Constitución	1991	Constitución Política de la República de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional número 116 del 20 de julio de 1991.	Delegados Asamblea Nacional Constituyente de 1991	20/07/1991	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=1625">http://www.secretariasecundario.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=1625</a>	Aplicable toda la constitución	NO	N/A
Ley	418	Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran uno instrumento para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	El Congreso de la República	26/12/1997	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4048_1997.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4048_1997.html</a>	En especial los artículos 3, 15, 81, 82, y el 83	NO	N/A
Ley	387	Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, conciliación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.	El Congreso de la República	18/07/1997	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=386">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=386</a>	En particular los artículos 1, 2, 3, 14, y el 29	NO	N/A
Ley	1448	Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	El Congreso de la República	10/06/2011	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	En especial los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 31, 32, 49, 74, 81, 154, y el 155.	NO	N/A
Ley	599	Por la cual se expide el Código Penal	El Congreso de Colombia	24/07/2000	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable toda la Ley	NO	N/A
Ley	1437	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	El Congreso de Colombia	18/01/2001	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=44348">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=44348</a>	Aplicable toda la Ley	NO	N/A
Ley Estatutaria	1581	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.	El Congreso de Colombia	17/10/2012	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable toda la Ley	NO	N/A
Ley	1010	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el ámbito de las relaciones de trabajo.	El Congreso de Colombia	23/01/2006	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable toda la Ley	NO	N/A
Ley	975	Por la cual se dictan disposiciones para la renovación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para asegurar la humanización.	El Congreso de Colombia	25/07/2005	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	En especial los artículos 5, 5A, 6, 11a, 11b, y el 98	NO	N/A
Ley	1712	Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y se dictan otras disposiciones.	El Congreso de Colombia	6/03/2014	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	En particular los artículos 6, 7, 8, 9, 18, y el 19.	NO	N/A
Ley	1257	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.	El Congreso de Colombia	4/12/2008	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	En especial los artículos 8, y numeral 7 del 9.	NO	N/A
Ley Estatutaria	1266	Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la frecuencia, credencia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.	El Congreso de Colombia	31/12/2008	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable toda la Ley	NO	N/A
Ley	1421	Por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2000 y 1118 de 2008.	El Congreso de Colombia	21/12/2010	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable en su integralidad	NO	N/A
Ley	906	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.	El Congreso de Colombia	31/08/2004	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable en su integralidad	NO	N/A
Ley	1474	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer las mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	El Congreso de Colombia	12/07/2011	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable en su integralidad	NO	N/A
Ley	1719	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.	El Congreso de Colombia	18/06/2014	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable en su integralidad	NO	N/A
Ley	2272	Por medio de la cual se modifica adicional y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2000, 1106 de 2008, 2010 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.	El Congreso de Colombia	4/11/2022	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable en su integralidad	NO	N/A
Ley	2195	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.	El Congreso de Colombia	18/01/2022	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable en su integralidad	NO	N/A
Ley	2197	Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.	El Congreso de Colombia	25/01/2022	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable en su integralidad	NO	N/A
Ley	2294	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo de 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL VIDA.	El Congreso de Colombia	19/05/2023	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	Aplicable en su integralidad	NO	N/A
Ley	2364	Por medio de la cual se reconoce y protege la figura integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.	El Congreso de Colombia	18/06/2024	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=241736">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=241736</a>	PARAGRAFO 1º. La Unidad Nacional de Protección priorizará las solicitudes de estudio de nivel de riesgo y de implementación de medidas de protección que presenten mayor afectación a la vida, seguridad y/o integridad personal de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.	NO	N/A
Ley	2421	Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno.	El Congreso de Colombia	22/08/2024	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=241737">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=241737</a>	PARAGRAFO 2º. Se mejorará la revisión y actualización de los instrumentos técnicos de estándar de evaluación de riesgo, se fortalecerá la participación de mujeres como personas prestadoras de seguridad garantizando que las víctimas sean protegidas por mujeres, cuando se haga parte del Programa de prevención, protección y garantías de las víctimas del conflicto armado.	NO	N/A
Decreto Ley	4633	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Modificado por la Ley 2078 de 2021. Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Éticos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia.	Ministerio del Interior	9/12/2011	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	En especial: Artículo 54. Alcances de la protección para los pueblos indígenas. Artículo 55. Medidas de protección colectiva. Artículo 63. Sistema de protección propia. Artículo 64. Planes de protección de los derechos a la vida, libertad, integridad, y seguridad de pueblos y comunidades indígenas, en situación de riesgo y en aislamiento o extrajeo.	NO	N/A
Decreto Ley	4634	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitanos Modificado por la Ley 2078 de 2021. Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Éticos 4633 de 2011, 4634 de 2011, 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia.	Presidencia de la República de Colombia	9/12/2011	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=44917">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=44917</a>	En su integralidad	NO	N/A
Decreto Ley	4635	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, rarámbulas y palenques Modificado por la Ley 2078 de 2021. Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Éticos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia.	Ministerio del Interior	9/12/2011	<a href="http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html">http://www.secretariasecundario.gov.co/estado/ba/veredoc/4069_2000.html</a>	En particular: Artículo 46. Protección del derecho a la autonomía frente al conflicto armado. Artículo 49. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. Artículo 53. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral.	NO	N/A
Decreto Ley	4065	Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.	Departamento Administrativo de la Función Pública	31/10/2011	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=44545">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=44545</a>	En especial: Artículo 10. Estructura. Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo.	NO	N/A
Decreto Ley	1066	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.	Presidencia de la República de Colombia	26/05/2015	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=78936">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=78936</a>	Libro 2, Parte 4, Título 1. Capítulo 1. Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades. Artículos 2.4.1.2.1, al 2.4.1.3.13. Artículo 2.4.1.2.2, principios. Artículo 2.4.1.2.3, definiciones. Artículo 2.4.1.2.8. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protección en razón del riesgo. Artículo 2.4.1.2.7, Protección de personas en virtud del cargo. Artículo 2.4.1.2.9, Medidas de Emergencia. Artículo 2.4.1.2.11, Son medidas de protección. Artículo 2.4.1.2.33. Cuerpo Técnico de Reconstrucción y Análisis de Información -CTRAI. Artículo 2.4.1.2.36, Conformación del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - Cerrem. Artículo 2.4.1.2.36 A, Conformación del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - Cerrem de Secciones y Estaciones Públicas. Artículo 2.4.1.2.37, Invalidos permanentes. Artículo 2.4.1.2.38, Objeto y funciones del CERREM. Artículo 2.4.1.2.38 C, Objeto y funciones del Cerrem de secciones y estaciones públicas. Artículo 2.4.1.2.39, Procedimientos de la estrategia de prevención. Artículo 2.4.1.2.40, Procedimiento ordinario del acoso de protección.	NO	N/A
Decreto Ley	1084	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.	Presidencia de la República de Colombia	26/05/2015	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=77715">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=77715</a>	Artículo 2.2.7.23. Del enfoque diferencial en los programas de protección. Artículo 2.2.7.23. Articulación entre los programas de atención y protección. Artículo 2.2.7.24. Difusión de los programas de protección. Artículo 2.2.7.28. Protección colectiva.	NO	N/A
Decreto Ley	1592	Por el cual se reglamenta el artículo 6º de la Ley 159 de 1995. Programa de Protección a Periodistas y comunicadores sociales.	Presidencia de la República de Colombia	18/08/2000	<a href="http://www.suin.venezuela.gov.ve/document.php?id=1314526">http://www.suin.venezuela.gov.ve/document.php?id=1314526</a>	Aplicable todo el Decreto	NO	N/A
Decreto Ley	567	Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.	Presidencia de la República de Colombia	8/04/2016	<a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=89014">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestior/cmats/vol/norma.php?n=89014</a>	Aplicable todo el Decreto	NO	N/A



Sentencia	T-1026 de 2002	Criterios de apreciación de los hechos constitutivos de una amenaza para establecer la procedencia de la protección especial del Estado. a) Realidad de la amenaza. b) La individualidad de la amenaza. c) La situación específica del amenazado. d) El escenario en que se presentan las amenazas. e) Intencionalidad del peligro. f) Tras otras consideraciones importantes.	Corte Constitucional	27/11/2002	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2002/T-1026-02.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2002/T-1026-02.htm</a>	Criterios de apreciación de los hechos constitutivos de una amenaza para establecer la procedencia de la protección especial del Estado. a) Realidad de la amenaza. b) La individualidad de la amenaza. c) La situación específica del amenazado. d) El escenario en que se presentan las amenazas. e) Intencionalidad del peligro. f) Tras otras consideraciones importantes.	NO	N/A
Sentencia	T-719 de 2003	Establece la escala de los riesgos y sus características por los cuales el Estado tiene el deber de proteger de manera directa al ciudadano. Riesgo Ordinario Riesgo Extraordinario Riesgo Extremo Criterio de reducción del riesgo extremo y extraordinario (protección del derecho a la seguridad personal). Obligaciones constitucionales básicas de las autoridades para preservar el derecho fundamental a la seguridad personal. Tras otras consideraciones importantes.	Corte Constitucional	20/08/2003	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2003/T-719-03.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2003/T-719-03.htm</a>	Establece la escala de los riesgos y sus características por los cuales el Estado tiene el deber de proteger de manera directa al ciudadano. Riesgo Ordinario Riesgo Extraordinario Riesgo Extremo Criterio de reducción del riesgo extremo y extraordinario (protección del derecho a la seguridad personal). Obligaciones constitucionales básicas de las autoridades para preservar el derecho fundamental a la seguridad personal. Tras otras consideraciones importantes.	NO	N/A
Sentencia	T-025 de 2004, con sus Autos de Seguimiento emitidos por la Corte Constitucional	ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL- Factores que lo determinan Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; (v) la existencia de un problema social cuya solución comprometa la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.	Corte Constitucional	22/01/2004	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2004/T-025-04.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2004/T-025-04.htm</a>	ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL- Factores que lo determinan Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; (v) la existencia de un problema social cuya solución comprometa la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.	NO	N/A
Sentencia	T-976 de 2004	Trata de como el riesgo se reduce cuando la persona sale de la zona de riesgo, trasladar a la persona en peligro, se entiende como una medida adecuada para hacer cesar la amenaza del riesgo. Se trata de medidas que afectan al individuo del riesgo excepcional, grave, concreto, importante, serio, claro, grave e inminente en contra de su vida o de su integridad personal a la que se encuentra expuesto.	Corte Constitucional	8/10/2004	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2004/T-976-04.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2004/T-976-04.htm</a>	Trata de como el riesgo se reduce cuando la persona sale de la zona de riesgo, trasladar a la persona en peligro, se entiende como una medida adecuada para hacer cesar la amenaza del riesgo. Se trata de medidas que afectan al individuo del riesgo excepcional, grave, concreto, importante, serio, claro, grave e inminente en contra de su vida o de su integridad personal a la que se encuentra expuesto.	NO	N/A
Sentencia	C-1177 de 2005	Carácter informativo de la denuncia Penal El acto de denuncia tiene carácter informativo en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar la perpetración de una conducta presumiblemente delictiva, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o participantes, si fueren conocidos, por el denunciante. No constituye fundamento de la imputación, ni del grado de participación, o de ejecución del hecho, careciendo, en sí misma, de valor probatorio.	Corte Constitucional	17/11/2005	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2005/C-1177-05.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2005/C-1177-05.htm</a>	Carácter informativo de la denuncia Penal El acto de denuncia tiene carácter informativo en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar la perpetración de una conducta presumiblemente delictiva, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o participantes, si fueren conocidos, por el denunciante. No constituye fundamento de la imputación, ni del grado de participación, o de ejecución del hecho, careciendo, en sí misma, de valor probatorio.	NO	N/A
Sentencia	T-339 de 2010	Establece el concepto de delincencias (de) de derechos humanos y de líderes(as) sociales sin categorías intrínsecas amplias. Describe el régimen legal del programa de prevención y protección. Trata sobre el Derecho a la seguridad personal y vulneración al no adelantar estudio oportuno y adecuado de situaciones de amenaza. Tras otras consideraciones importantes.	Corte Constitucional	11/05/2010	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2010/T-339-10.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2010/T-339-10.htm</a>	Establece el concepto de delincencias (de) de derechos humanos y de líderes(as) sociales sin categorías intrínsecas amplias. Describe el régimen legal del programa de prevención y protección. Trata sobre el Derecho a la seguridad personal y vulneración al no adelantar estudio oportuno y adecuado de situaciones de amenaza. Tras otras consideraciones importantes.	NO	N/A
Sentencia	T-750 de 2011	Declara exequible Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que conlleva no ser víctima toda acción de delincuencia común a la luz de esta Ley. Demanda de inconstitucionalidad art. 3 de la Ley 1448 de 2011, ley de víctimas. Sentencia que aclara la protección en Colombia dentro de las normas de la justicia transicional, quienes pueden acceder a los programas de protección; da la definición amplia del concepto de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado. Las instituciones del Estado intervinientes: Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa y otros, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, solicita se declare la asequibilidad de la norma; Presidencia precisa quienes pueden ser víctimas en las normas de la justicia transicional iniciando desde la Ley 418 de 1997 no adelanta; presenta el riesgo de abrir de indemnidad al universo de beneficiarios es que el programa de reparaciones se convierta en un Estado de bienestar que atiende a los sectores. La Corte declara la constitucionalidad de la norma y hace precisiones en varios aspectos, tales como el concepto de víctima y la exclusión de otras víctimas; el concepto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; concepto de víctimas de la violencia política.	Corte Constitucional	6/10/2011	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2011/T-750-11.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2011/T-750-11.htm</a>	Declara exequible Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que conlleva no ser víctima toda acción de delincuencia común a la luz de esta Ley. Demanda de inconstitucionalidad art. 3 de la Ley 1448 de 2011, ley de víctimas. Sentencia que aclara la protección en Colombia dentro de las normas de la justicia transicional, quienes pueden acceder a los programas de protección; da la definición amplia del concepto de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado. Las instituciones del Estado intervinientes: Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa y otros, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, solicita se declare la asequibilidad de la norma; Presidencia precisa quienes pueden ser víctimas en las normas de la justicia transicional iniciando desde la Ley 418 de 1997 no adelanta; presenta el riesgo de abrir de indemnidad al universo de beneficiarios es que el programa de reparaciones se convierta en un Estado de bienestar que atiende a los sectores. La Corte declara la constitucionalidad de la norma y hace precisiones en varios aspectos, tales como el concepto de víctima y la exclusión de otras víctimas; el concepto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; Presidencia de riesgo y su derivación.	NO	N/A
Sentencia	C-253A de 2012	Declara exequible Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que conlleva no ser víctima toda acción de delincuencia común a la luz de esta Ley. Demanda de inconstitucionalidad art. 3 de la Ley 1448 de 2011, ley de víctimas. Sentencia que aclara la protección en Colombia dentro de las normas de la justicia transicional, quienes pueden acceder a los programas de protección; da la definición amplia del concepto de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado. Las instituciones del Estado intervinientes: Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa y otros, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, solicita se declare la asequibilidad de la norma; Presidencia precisa quienes pueden ser víctimas en las normas de la justicia transicional iniciando desde la Ley 418 de 1997 no adelanta; presenta el riesgo de abrir de indemnidad al universo de beneficiarios es que el programa de reparaciones se convierta en un Estado de bienestar que atiende a los sectores. La Corte declara la constitucionalidad de la norma y hace precisiones en varios aspectos, tales como el concepto de víctima y la exclusión de otras víctimas; el concepto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; Presidencia de riesgo y su derivación.	Corte Constitucional	29/03/2012	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2012/C-253A-12.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2012/C-253A-12.htm</a>	Declara exequible Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que conlleva no ser víctima toda acción de delincuencia común a la luz de esta Ley. Demanda de inconstitucionalidad art. 3 de la Ley 1448 de 2011, ley de víctimas. Sentencia que aclara la protección en Colombia dentro de las normas de la justicia transicional, quienes pueden acceder a los programas de protección; da la definición amplia del concepto de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado. Las instituciones del Estado intervinientes: Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa y otros, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, solicita se declare la asequibilidad de la norma; Presidencia precisa quienes pueden ser víctimas en las normas de la justicia transicional iniciando desde la Ley 418 de 1997 no adelanta; presenta el riesgo de abrir de indemnidad al universo de beneficiarios es que el programa de reparaciones se convierta en un Estado de bienestar que atiende a los sectores. La Corte declara la constitucionalidad de la norma y hace precisiones en varios aspectos, tales como el concepto de víctima y la exclusión de otras víctimas; el concepto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; Presidencia de riesgo y su derivación.	NO	N/A
Sentencia	C-781 de 2012	Declara exequible Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que conlleva no ser víctima toda acción de delincuencia común a la luz de esta Ley. Demanda de inconstitucionalidad art. 3 de la Ley 1448 de 2011, ley de víctimas. Sentencia que aclara la protección en Colombia dentro de las normas de la justicia transicional, quienes pueden acceder a los programas de protección; da la definición amplia del concepto de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado. Las instituciones del Estado intervinientes: Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa y otros, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, solicita se declare la asequibilidad de la norma; Presidencia precisa quienes pueden ser víctimas en las normas de la justicia transicional iniciando desde la Ley 418 de 1997 no adelanta; presenta el riesgo de abrir de indemnidad al universo de beneficiarios es que el programa de reparaciones se convierta en un Estado de bienestar que atiende a los sectores. La Corte declara la constitucionalidad de la norma y hace precisiones en varios aspectos, tales como el concepto de víctima y la exclusión de otras víctimas; el concepto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; Presidencia de riesgo y su derivación.	Corte Constitucional	10/10/2012	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2012/C-781-12.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2012/C-781-12.htm</a>	Declara exequible Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que conlleva no ser víctima toda acción de delincuencia común a la luz de esta Ley. Demanda de inconstitucionalidad art. 3 de la Ley 1448 de 2011, ley de víctimas. Sentencia que aclara la protección en Colombia dentro de las normas de la justicia transicional, quienes pueden acceder a los programas de protección; da la definición amplia del concepto de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado. Las instituciones del Estado intervinientes: Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa y otros, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, solicita se declare la asequibilidad de la norma; Presidencia precisa quienes pueden ser víctimas en las normas de la justicia transicional iniciando desde la Ley 418 de 1997 no adelanta; presenta el riesgo de abrir de indemnidad al universo de beneficiarios es que el programa de reparaciones se convierta en un Estado de bienestar que atiende a los sectores. La Corte declara la constitucionalidad de la norma y hace precisiones en varios aspectos, tales como el concepto de víctima y la exclusión de otras víctimas; el concepto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario; Presidencia de riesgo y su derivación.	NO	N/A
Sentencia	T-059 de 2012	Presunción de riesgo y su derivación. Cuestionar la efectividad del estado de seguridad, para que sea el juez de tutela el que lo realice o lo evalúe, carece de sentido en cuanto a la naturaleza misma del requisito.	Corte Constitucional	9/02/2012	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2012/T-059-12.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2012/T-059-12.htm</a>	Presunción de riesgo y su derivación. Cuestionar la efectividad del estado de seguridad, para que sea el juez de tutela el que lo realice o lo evalúe, carece de sentido en cuanto a la naturaleza misma del requisito.	NO	N/A
Sentencia	T-078 de 2013	Retiración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010	Corte Constitucional	14/02/2013	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2013/T-078-13.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2013/T-078-13.htm</a>	Retiración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010	NO	N/A
Sentencia	T-224 de 2014	Retiración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010 Tras otras consideraciones importantes: Régimen legal del Programa de Prevención y Protección. Las medidas de protección son de medio y no de resultado; los seguimientos y vigilancias no se pueden considerar como amenazas evidentes. El juez de tutela no es el competente para valorar los riesgos, corresponde a la administración.	Corte Constitucional	2/04/2014	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/T-224-14.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/T-224-14.htm</a>	Retiración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010 Tras otras consideraciones importantes: Régimen legal del Programa de Prevención y Protección. Las medidas de protección son de medio y no de resultado; los seguimientos y vigilancias no se pueden considerar como amenazas evidentes. El juez de tutela no es el competente para valorar los riesgos, corresponde a la administración.	NO	N/A
Sentencia	T-460 de 2014	Retiración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010 Tras otras consideraciones importantes: no todo riesgo al que se somete una persona genera la vulneración de la seguridad personal y, por ende, no todo riesgo legitima al afectado para solicitar del Estado medidas especiales de protección. "la solicitud de protección que se haga al Estado exige el deber correlativo del peticionario de probar, al menos sumariamente, los hechos que demuestran o permiten deducir que se encuentra expuesto a una situación que amenace sus derechos". Es por ello que se debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se pide la protección. Esto conlleva por parte de las autoridades competentes la obligación de identificar el tipo de amenaza que recae sobre la persona y definir de manera oportuna las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar la consumación de un daño, especialmente cuando se trata de personas que por su actividad misma están sujetas a un nivel mayor de amenazas.	Corte Constitucional	8/07/2014	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/T-460-14.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/T-460-14.htm</a>	Retiración Jurisprudencia de la sentencia T-339 de 2010 Tras otras consideraciones importantes: no todo riesgo al que se somete una persona genera la vulneración de la seguridad personal y, por ende, no todo riesgo legitima al afectado para solicitar del Estado medidas especiales de protección. "la solicitud de protección que se haga al Estado exige el deber correlativo del peticionario de probar, al menos sumariamente, los hechos que demuestran o permiten deducir que se encuentra expuesto a una situación que amenace sus derechos". Es por ello que se debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se pide la protección. Esto conlleva por parte de las autoridades competentes la obligación de identificar el tipo de amenaza que recae sobre la persona y definir de manera oportuna las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar la consumación de un daño, especialmente cuando se trata de personas que por su actividad misma están sujetas a un nivel mayor de amenazas.	NO	N/A
Sentencia	T-924 de 2014	Retiración Jurisprudencia aplicación sentencia T-1026 de 2002. Tras otras consideraciones importantes.	Corte Constitucional	21/2/2014	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/T-924-14.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/T-924-14.htm</a>	Retiración Jurisprudencia aplicación sentencia T-1026 de 2002. Tras otras consideraciones importantes.	NO	N/A

Sentencia	T-834 de 2014	Según la jurisprudencia constitucional existe un universo de víctimas conformado por aquellas personas que han sufrido algún tipo de menoscabo como consecuencia de una conducta antijurídica, y que dentro de ese conjunto hay unas que se dan "con ocasión del conflicto armado", que son las destinatarias de las medidas de protección contempladas en la Ley 1448 de 2011. En tal sentido, bajo la interpretación de esta Corporación, dicha interpretación permite que las víctimas que no se den "con ocasión del conflicto armado", como lo serían quienes se ven coaccionados a desplazarse por acciones de delincuencia común o de bandas criminales. En tal caso, si bien no hacen parte del universo sobre el cual recaen las medidas de la Ley 1448, no por ello dejan de ser víctimas en sentido amplio, y como tales, tendrían derecho a ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV).	Corte Constitucional	11/11/2014	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/T-834-14.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/T-834-14.htm</a>	Según la jurisprudencia constitucional existe un universo de víctimas conformado por aquellas personas que han sufrido algún tipo de menoscabo como consecuencia de una conducta antijurídica, y que dentro de ese conjunto hay unas que se dan "con ocasión del conflicto armado", que son las destinatarias de las medidas de protección contempladas en la Ley 1448 de 2011. En tal sentido, bajo la interpretación de esta Corporación, dicha interpretación permite que las víctimas que no se den "con ocasión del conflicto armado", como lo serían quienes se ven coaccionados a desplazarse por acciones de delincuencia común o de bandas criminales. En tal caso, si bien no hacen parte del universo sobre el cual recaen las medidas de la Ley 1448, no por ello dejan de ser víctimas en sentido amplio, y como tales, tendrían derecho a ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV).	NO	N/A
Sentencia	T-707 de 2015	Debido proceso en los estudios de nivel de riesgo 9.2.1. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el Estado, al cumplir las obligaciones que se desprenden del derecho fundamental a la seguridad personal, debe justificar las decisiones tomadas con base en estudios técnicos individualizados y específicos del nivel de riesgo de la persona interesada.[48] Por tanto, al valorar si algún ciudadano está sometido a riesgos desproporcionados que no tiene el deber de soportar, o al definir las respectivas medidas de seguridad, la autoridad competente tiene que motivar de manera suficiente su determinación a partir de estudios técnicos que correspondan a la situación fáctica que afronta la persona que solicita la protección, y si se desconocen tales conceptos especializados, debe argumentarse suficientemente la decisión a partir de análisis de expertos que también hayan valorado la situación de riesgo. 9.2.2. En estos contextos, el deber de motivación a partir de estudios técnicos se justifica en (i) el derecho fundamental al debido proceso y (ii) en los principios de causalidad e idoneidad que orientan la prestación del servicio de protección (art. 2, Decreto 4912 de 2011). (i) El derecho al debido proceso garantiza, entre otras cosas, que las decisiones que definen el sustrato de los derechos fundamentales sean motivadas. Estas deben cumplir, al menos, dos fines constitucionalmente relevantes. Por una parte, tiene como propósito evitar posibles arbitrariedades o abusos de autoridad de la entidad que los profiere, en tanto le impone la obligación de explicar las razones que sustentan	Corte Constitucional	19/11/2015	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2015/T-707-15.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2015/T-707-15.htm</a>	Debido proceso en los estudios de nivel de riesgo 9.2.1. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el Estado, al cumplir las obligaciones que se desprenden del derecho fundamental a la seguridad personal, debe justificar las decisiones tomadas con base en estudios técnicos individualizados y específicos del nivel de riesgo de la persona interesada.[48] Por tanto, al valorar si algún ciudadano está sometido a riesgos desproporcionados que no tiene el deber de soportar, o al definir las respectivas medidas de seguridad, la autoridad competente tiene que motivar de manera suficiente su determinación a partir de estudios técnicos que correspondan a la situación fáctica que afronta la persona que solicita la protección, y si se desconocen tales conceptos especializados, debe argumentarse suficientemente la decisión a partir de análisis de expertos que también hayan valorado la situación de riesgo. 9.2.2. En estos contextos, el deber de motivación a partir de estudios técnicos se justifica en (i) el derecho fundamental al debido proceso y (ii) en los principios de causalidad e idoneidad que orientan la prestación del servicio de protección (art. 2, Decreto 4912 de 2011). (i) El derecho al debido proceso garantiza, entre otras cosas, que las decisiones que definen el sustrato de los derechos fundamentales sean motivadas. Estas deben cumplir, al menos, dos fines constitucionalmente relevantes. Por una parte, tiene como propósito evitar posibles arbitrariedades o abusos de autoridad de la entidad que los profiere, en tanto le impone la obligación de explicar las razones que sustentan	NO	N/A
Sentencia	T-124 de 2015	Trae los deberes del solicitante de protección y las obligaciones de las autoridades. 7.6. En cualquier caso, no sobra agregar que la solicitud de protección que se haga al Estado, exige el deber consistiente del peticionario presuntamente afectado de probar, al menos sumariamente, la existencia de las agresiones o amenazas en contra de su integridad personal, así como del naturalidad e intensidad y las condiciones particulares de vulnerabilidad que afronta y que le exponen a un estado superior de amenaza. Esto conlleva, por parte de las autoridades competentes, la obligación de identificar el tipo de amenaza que recae sobre la persona, definir de manera oportuna sobre las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar la consumación de un daño. Presenta las condiciones en que se aplica la presunción de riesgo.	Corte Constitucional	26/03/2015	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2015/T-124-15.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2015/T-124-15.htm</a>	Trae los deberes del solicitante de protección y las obligaciones de las autoridades. 7.6. En cualquier caso, no sobra agregar que la solicitud de protección que se haga al Estado, exige el deber consistiente del peticionario presuntamente afectado de probar, al menos sumariamente, la existencia de las agresiones o amenazas en contra de su integridad personal, así como del naturalidad e intensidad y las condiciones particulares de vulnerabilidad que afronta y que le exponen a un estado superior de amenaza. Esto conlleva, por parte de las autoridades competentes, la obligación de identificar el tipo de amenaza que recae sobre la persona, definir de manera oportuna sobre las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar la consumación de un daño. Presenta las condiciones en que se aplica la presunción de riesgo.	NO	N/A
Sentencia	T-469 de 2020	Esta sentencia presenta consideraciones importantes para la Unidad Nacional de Protección: * Establece el concepto de defensores(as) de derechos humanos y de líderes(as) sociales con categorías interpretativas amplias. * Describe la ruta ordinaria de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección y su desarrollo a partir de la jurisprudencia constitucional. * La responsabilidad central que le asiste a la Unidad Nacional de Protección dentro de la ruta ordinaria de protección. * Motivación de los actos administrativos.	Corte Constitucional	31/10/2020	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2020/T-469-20.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2020/T-469-20.htm</a>	Esta sentencia presenta consideraciones importantes para la Unidad Nacional de Protección: * Establece el concepto de defensores(as) de derechos humanos y de líderes(as) sociales con categorías interpretativas amplias. * Describe la ruta ordinaria de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección y su desarrollo a partir de la jurisprudencia constitucional. * La responsabilidad central que le asiste a la Unidad Nacional de Protección dentro de la ruta ordinaria de protección. * Motivación de los actos administrativos.	NO	N/A
Sentencia	T-432 de 2024	La Sala concluyó que la UNP vulneró los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, vida y seguridad e integridad personal del accionante. Lo anterior, por tres razones. Primero, no llevó a cabo una evaluación del nivel de riesgo del accionante con fundamento en un examen integral, individualizado y razonable de todas las variables de la matriz de calificación de riesgo. En este punto, encontró que la UNP omitió completamente o valoró razonablemente la falta de avances en las acciones penales, las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, los desplazamientos del accionante, y a naturalidad de los procesos que lleva el señor Mosquera Marín. Segundo, no justificó la forma clara, coherente y objetiva la calificación del nivel de riesgo del accionante. Esto, puesto que no explicó el porcentaje ponderado del nivel de riesgo del accionante, el puntaje que asignó a cada variable. Tercero, no motivó de forma suficiente y objetiva la necesidad de reducir el esquema de seguridad. Lo anterior, debido a que fundó la realización de medidas de protección en una disminución insustancial del nivel de riesgo y no justificó la idoneidad y eficacia del nuevo esquema de seguridad que adoptó.	Corte Constitucional	11/10/2024	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2024/T-432-24.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2024/T-432-24.htm</a>	La Sala concluyó que la UNP vulneró los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, vida y seguridad e integridad personal del accionante. Lo anterior, por tres razones. Primero, no llevó a cabo una evaluación del nivel de riesgo del accionante con fundamento en un examen integral, individualizado y razonable de todas las variables de la matriz de calificación de riesgo. En este punto, encontró que la UNP omitió completamente o valoró razonablemente la falta de avances en las acciones penales, las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, los desplazamientos del accionante, y la naturalidad de los procesos que lleva el señor Mosquera Marín. Segundo, no justificó la forma clara, coherente y objetiva la calificación del nivel de riesgo del accionante. Esto, puesto que no explicó el porcentaje ponderado del nivel de riesgo del accionante, ni el puntaje que asignó a cada variable. Tercero, no motivó de forma suficiente y objetiva la necesidad de reducir el esquema de seguridad. Lo anterior, debido a que fundó la realización de medidas de protección en una disminución insustancial del nivel de riesgo y no justificó la idoneidad y eficacia del nuevo esquema de	NO	N/A
Auto	200 de 2007	Consideraciones sobre la prestación de riesgo frente a evaluación de riesgo, trae otras consideraciones importantes.	Corte Constitucional	13/08/2007	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2007/A-200-07.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2007/A-200-07.htm</a>	Consideraciones sobre la prestación de riesgo frente a evaluación de riesgo, trae otras consideraciones importantes.	NO	N/A
Auto	092	Protección de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, a causa del conflicto armado.	Corte Constitucional	14/04/2008	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2008/A-092-08.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2008/A-092-08.htm</a>	Protección de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, a causa del conflicto armado.	NO	N/A
Auto	004	Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación de cosas inconstitucional declarada en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de revisión.	Corte Constitucional	26/01/2009	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-004-09.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-004-09.htm</a>	Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación de cosas inconstitucional declarada en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de revisión.	NO	N/A
Auto	005	Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarada en la sentencia T-025 de 2004.	Corte Constitucional	26/01/2009	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-005-09.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-005-09.htm</a>	Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarada en la sentencia T-025 de 2004.	NO	N/A
Auto	006	Protección de las personas desplazadas con discapacidad, en el marco del estado de cosas declarada en sentencia T-026 de 2004.	Corte Constitucional	26/01/2009	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-006-09.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-006-09.htm</a>	Protección de las personas desplazadas con discapacidad, en el marco del estado de cosas declarada en sentencia T-026 de 2004.	NO	N/A
Auto	008	Perseverancia del estado de cosas inconstitucional declarada mediante sentencia T-025 de 2004, se ordena crear un instrumento técnico estándar de valoración del riesgo y de adopción de medidas de protección.	Corte Constitucional	26/01/2009	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-008-09.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-008-09.htm</a>	Perseverancia del estado de cosas inconstitucional declarada mediante sentencia T-025 de 2004, se ordena crear un instrumento técnico estándar de valoración del riesgo y de adopción de medidas de protección.	NO	N/A
Auto	266	Aválua el instrumento técnico estándar de valoración del riesgo y de adopción de medidas de protección (Matriz) y Ordena hacer un instrumento colectivo para la valoración a Grupos y comunidades.	Corte Constitucional	1/09/2009	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-266-09.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2009/A-266-09.htm</a>	Aválua el instrumento técnico estándar de valoración del riesgo y de adopción de medidas de protección (Matriz) y Ordena hacer un instrumento colectivo para la valoración a Grupos y comunidades.	NO	N/A
Auto	098	Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008.	Corte Constitucional	21/05/2013	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2013/A-098-13.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2013/A-098-13.htm</a>	Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008.	NO	N/A
Auto	073	Medidas de prevención, protección y atención de las comunidades afrodescendientes de la región pacífica del departamento de Nariño en riesgo y víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarada en la sentencia T-025 de 2004 y de las medidas específicas ordenadas en el auto 005 de 2009.	Corte Constitucional	27/03/2014	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/A-073-14.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2014/A-073-14.htm</a>	Medidas de prevención, protección y atención de las comunidades afrodescendientes de la región pacífica del departamento de Nariño en riesgo y víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarada en la sentencia T-025 de 2004 y de las medidas específicas ordenadas en el auto	NO	N/A
Auto	119	Trata sobre el registro único de víctimas.	Corte Constitucional	24/06/2013	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2013/A-119-13.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2013/A-119-13.htm</a>	Trata sobre el registro único de víctimas.	NO	N/A
Auto	373	Trata aspectos de la ruta colectiva.	Corte Constitucional	23/08/2016	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2016/A-373-16.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatos/2016/A-373-16.htm</a>	Trata aspectos de la ruta colectiva.	NO	N/A

Auto	894	La Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional implementar siete planes de choque para cada una de las regiones identificadas por la Defensoría del Pueblo como zonas con emergencias humanitarias recurrentes. También, deberá presentar un informe de los resultados de la implementación de cada plan en los departamentos de Antioquia, Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Córdoba, y Norte de Santander. La Sala Especial de Seguimiento, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, constató que persiste el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de prevención del desplazamiento y protección de la población víctima de dicho flagelo. A esta conclusión llegó luego de realizar un análisis de los resultados de la política pública y de la respuesta institucional ante la existencia de falencias estructurales identificadas en el Auto 373 de 2016.	Corte Constitucional	30/06/2022	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/Relaciones/2022/894-22.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/Relaciones/2022/894-22.htm</a>	La Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional implementar siete planes de choque para cada una de las regiones identificadas por la Defensoría del Pueblo como zonas con emergencias humanitarias recurrentes. También, deberá presentar un informe de los resultados de la implementación de cada plan en los departamentos de Antioquia, Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Córdoba, y Norte de Santander. La Sala Especial de Seguimiento, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, constató que persiste el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de prevención del desplazamiento y protección de la población víctima de dicho flagelo. A esta conclusión llegó luego de realizar un análisis de los resultados de la política pública y de la respuesta institucional ante la existencia de falencias estructurales identificadas en el Auto 373 de 2016.	NO	N/A
Resolución	4481	Por la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema	Unidad Nacional de Protección	28/12/2012	<a href="https://minalsa.gov.co/Normalidad_NuevosEspacios/3663n1/04881070626300012.pdf">https://minalsa.gov.co/Normalidad_NuevosEspacios/3663n1/04881070626300012.pdf</a>	Manual que incorpora la misión Médica para tener en cuenta como Población Objeto	NO	N/A
Resolución	0525	Por la cual se modifica parcialmente y se adiciona la resolución 0228 del 24 de abril de 2016 y se dictan otras disposiciones.	Unidad Nacional de Protección	12/08/2015	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Documents/RESOLUCION/0525-15-16-2015.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Documents/RESOLUCION/0525-15-16-2015.pdf</a>	Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	0047	Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones.	Unidad Nacional de Protección	16/01/2017	<a href="https://www.unp.gov.co/informacion/usuarios/2018/04/RESOL-0047-2017-manual-de-funciones.pdf">https://www.unp.gov.co/informacion/usuarios/2018/04/RESOL-0047-2017-manual-de-funciones.pdf</a>	Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	1074	Por medio de la cual se designa un Coordinador de un Grupo de trabajo de la Unidad Nacional de Protección UNP y se dictan otras disposiciones.	Unidad Nacional de Protección	2/08/2021	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2021/1074-2021-08152021-RESOLUCION-DIRAMA/PA161616.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2021/1074-2021-08152021-RESOLUCION-DIRAMA/PA161616.pdf</a>	GAEP - Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	1023	Por la cual se adopta el Modelo Integral de Planeación y Gestión de la Unidad Nacional de Protección - UNP (MIPG-UG) y se dictan otras disposiciones.	Unidad Nacional de Protección	16/06/2022	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2022/1023-22-06-2022.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2022/1023-22-06-2022.pdf</a>	ENLACES MPG - Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	0838	Por medio de la cual se adopta la Política de Gestión de la Información Estadística de la Unidad Nacional de Protección.	Unidad Nacional de Protección	29/05/2024	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/0838-24-05-2024.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/0838-24-05-2024.pdf</a>	Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	1567	Por medio de la cual se define la Política de convivencia en la Unidad Nacional de Protección UNP, para hacer de la Unidad Nacional de Protección, un lugar de trabajo mejor para todos y se deroga la Resolución 0209 de 2014.	Unidad Nacional de Protección	4/09/2024	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1567-24-09-2024-RESOLUCION-DIRAMA/PA161616.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1567-24-09-2024-RESOLUCION-DIRAMA/PA161616.pdf</a>	Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	1720	Por medio de la cual se establece la política y aplicación del Análisis Integral de Progreso (AIP) en el marco de procesos involucrados en servicios públicos de la Unidad Nacional de Protección UNP, y se deroga la resolución 1568 del 10 de diciembre de 2020.	Unidad Nacional de Protección	23/09/2024	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1720-24-09-2024.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1720-24-09-2024.pdf</a>	Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	1767	Por la cual se organiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG-SIG) de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones.	Unidad Nacional de Protección	1/10/2024	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1767-24-10-2024-RESOLUCION-DIRAMA/PA161616.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1767-24-10-2024-RESOLUCION-DIRAMA/PA161616.pdf</a>	Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	1773	Por medio de la cual se establece la Política Integral de Administración de Riesgos de la Unidad Nacional de Protección.	Unidad Nacional de Protección	2/10/2024	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1773-24-10-2024.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1773-24-10-2024.pdf</a>	Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
Resolución	1774	Por la cual se dictan lineamientos para la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información en la Unidad Nacional de Protección, se actualiza la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y se deroga la Resolución 1687 de 2016.	Unidad Nacional de Protección	02/10/2024	<a href="http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1774-24-10-2024-RESOLUCION-DIRAMA/PA161616.pdf">http://intranet.unp.gov.co/Resoluciones/2024/1774-24-10-2024-RESOLUCION-DIRAMA/PA161616.pdf</a>	Aplicable Toda la Resolución	NO	N/A
<b>Archives en:</b>								
GUJ-FT-23/V1			Oficialización:16/12/2029			Página: 1 de 1		